



RADICADO No. 23 001 31 05 003 2019-00164-00

Montería, Agosto 1 de 2022.

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informando que la parte ejecutada COLPENSIONES dio cumplimiento PARCIAL a lo ordenado en el auto de fecha enero 27 de 2022 que liquida crédito, y ordena en el término de diez (10) días consignar SALDO INSOLUTO por valor de \$ 3.646.275 so pena de proceder a la continuación de la ejecución conforme lo señala el numeral 4 del artículo 461 del CGP. Así mismo le hago saber que procedió a la consignación de costas procesales por valor de \$ 1.817.052 distinguido con el número 427030000836706 de fecha 31 de marzo de 2022.

De otro lado, le comunico que el apoderado judicial de la parte ejecutante pide se le haga entrega del anterior título judicial y se tenga como un pago parcial de la obligación porque aun adeudan un SALDO INSOLUTO en la suma de \$ 4.646.274 que corresponde a la suma de \$ 3.646.275 millones y costas procesales \$ 1.000.000.

Explica que entregado el título judicial la deuda bajaría a \$ 2.829.223 millones de pesos por lo que pide continuar el proceso por el saldo restante, solicitando librar los oficios de embargo a las entidades crediticias OCCIDENTE y GNB SUDAMERIS, por dicho valor. **PROVEA.-**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, primero (01) de agosto de 2022

Proceso	EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION
Radicado No.	23-001-31-05-003-2019-00164-00
Ejecutante:	FABIO ELIAS PETRO PRIETO
Ejecutado:	COLPENSIONES

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda según lo indicado en el informe secretarial.

El Despacho verifica que a través del auto adiado en 2 de diciembre de 2021 libró mandamiento de pago a favor de FABIO ELIAS PETRO PIETRO, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por las sumas anotadas en ese proveído.



Debidamente notificada la entidad demandada, del auto que libró el mandamiento de pago, pues se notificó personalmente, tal como fue ordenado en auto de fecha 2 de diciembre de 2022 – numeral tercero, a través del correo electrónico del juzgado con constancia de recibido.

La parte ejecutada dentro del término de ley, contestó la demanda y propuso excepciones, sin embargo, seguidamente aportó memorial de cumplimiento de sentencia y de acto administrativo donde reconocen y pagan pensión de vejez al ejecutante, solicitando el traslado de dicha documentación a la parte ejecutante, y la terminación del proceso, por lo que el juzgado dio aplicación a lo normado en el artículo 461 del CGP, que contempla la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO.

En consecuencia, de lo anterior, se dio el respectivo traslado al apoderado judicial del ejecutante y a través de proveído adiado 27 de enero de 2022 se aprobó la liquidación del crédito, exhortando a COLPENSIONES para que en el término de diez (10) días consignara SALDO INSOLUTO por valor de \$ 3.646.275 so pena de proceder a la continuación de la ejecución conforme lo señala el numeral 4 del artículo 461 del CGP, sin que, dentro del plazo otorgado, procediera al cumplimiento de la orden dada.

A continuación, se liquidaron y aprobaron las costas del presente proceso ejecutivo en la suma de \$ 1.000.000.

Ahora bien, se tiene que, en fecha posterior al término concedido, se recibe en el correo institucional del juzgado, información de la consignación de costas del proceso ordinario que fueron liquidadas y aprobadas en el presente asunto, por valor de \$ 1.817.052. representado en el título judicial No. 427030000836706 de fecha 31 de marzo de 2022, que corresponden a las costas del proceso ordinario.

El apoderado judicial de la parte ejecutante pide se le haga entrega del anterior título judicial y se tenga como un pago parcial de la obligación porque aun adeudan un SALDO INSOLUTO en la suma de \$ 4.646.274 que corresponde a la suma de \$ 3.646.275 millones y costas procesales \$ 1.000.000.

Explica que entregado el título judicial la deuda bajaría a \$ 2.829.223 millones de pesos por lo que pide continuar el proceso por el saldo restante, solicitando librar los oficios de embargo a las entidades crediticias occidente y GNB Sudameris por un valor de \$ 2.829.223 millones de pesos en armonía con la liquidación de crédito aprobada.

En consecuencia, de lo anterior y ante el cumplimiento PARCIAL de la orden dada por el juzgado a la parte ejecutada, se ordenará en primer lugar: la entrega del título judicial No. 427030000836706 de fecha 31 de marzo de 2022 consignado por concepto de costas del proceso ordinario laboral que fueron liquidadas y aprobadas a la parte ejecutante.

Que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, donde se encuentran los títulos judiciales que corresponden a este Despacho, se avizora que existe un depósito judicial identificado con el N° 427030000836706, con fecha de constitución del 31 de marzo de 2022 por valor de \$ 1.817,052,00, consignado a orden de este proceso por la Gerencia Nacional Económica de Colpensiones,. En anuencia de lo anterior, y en vista de que el apoderado judicial del demandante, Dr. RAFAEL ELIAS



DUEÑAS JALLER, solicita la entrega del título judicial que corresponde al N° 427030000836706 por valor de \$ 1.817,052,00 por pago de costas procesales, y que para su previa entrega, el despacho verifica que el togado tiene facultades para recibir de acuerdo con las otorgadas con el poder conferido a él por el demandante, se procederá a la entrega del título judicial solicitado en la forma que éste indique conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021".

En segundo lugar, y realizadas las operaciones aritméticas, se observa que, descontando la suma reflejada en dicho título judicial, todavía queda un saldo pendiente de \$ 2.829.223 a cargo de la parte ejecutada COLPENSIONES.

Por lo tanto, se continuará con la ejecución en el presente asunto, por el saldo que corresponde al valor de \$ 2.829.223 conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 461 ibídem.

Y se ordenará requerir a las entidades bancarias GNB SUDAMERIS y BANCO DE OCCIDENTE para que se sirvan aplicar la medida de embargo que viene decretada a través de la CIRCULAR No. 026 de 10 de diciembre de 2021, con el nuevo límite de embargo \$ **2.829.223**.

DECISIÓN:

A mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: SIGASE con la ejecución en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por el valor del SALDO INSOLUTO que corresponde a la suma de \$ **2.829.223**, acorde con lo ordenado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETASE el avalúo y remate de los bienes que estuvieren embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: HÁGASE ENTREGA del depósito judicial identificado con N°427030000836706 de fecha 31 de marzo de 2022, por valor de \$ \$ 1.817.052,00, a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Abogado RAFAEL ELIAS DUEÑAS JALLER, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.836.854 e Montería T.P. 193.209 del H.C.S.J., con facultad expresa para recibir como da cuenta el memorial poder, en la forma que éste indique conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021", de conformidad con las razones señaladas en precedencia.



CUARTO: REQUERIR A LAS ENTIDADES BANCARIAS GNB SUDAMERIS Y BANCO DE OCCIDENTE para que se sirvan aplicar la medida de embargo que viene decretada a través de la CIRCULAR No. 026 de 10 de diciembre de 2021, con el nuevo límite de embargo \$ **2.829.223**.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650440d73f00d1ffb43c69636b8973a011749faf0ecf24efff0104f6919a58f2**

Documento generado en 01/08/2022 04:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>